

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

## NUM. 8008

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afiliación sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. En contrario hecha su promulgación el día en que termine la inscripción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y resoluciones que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (L. O. de 6 Abril de 1899).

### SECCION DE LA GACETA

#### PARTE OFICIAL

**Prealdenca del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan de novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(Gacetas 19 y 20 de Abril)

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares, a D. Waldo Rivas Cano, que desempeña igual cargo en la de Orense.  
Dado en San Sebastian a diecisiete de Abril de mil novecientos dieciocho.  
**ALFONSO**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner  
(Gaceta 19 de Abril)

### SECCION PROVINCIAL

Núm. 1364

#### Gobierno Civil

##### SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 21 de Abril en el vapor Rey Jaime II procedente de Alicante.

Harina . . . . .	15 500 Kgs.
Avena . . . . .	10 000 "
Cebada . . . . .	22 480 "
Salvado . . . . .	22 700 "
Garbanzos . . . . .	510 "
Vino común . . . . .	30 008 "
Hortalizas . . . . .	650 "

Llegadas el día 23 del mismo en el vapor Rey Jaime I procedente de Barcelona.

Harina . . . . .	60.500 Kgs.
Avellanas . . . . .	1.150 "

Palma 23 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,  
**Jacinto Jaraiz**

Num. 1364

#### CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 55 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y usando de las facultades que me confiere el 64 de la misma, he acordado convocar a la Excm. Diputación

provincial para el día primero de Mayo próximo a las doce horas del mismo, en el salón de sesiones de su palacio con el fin de que proceda a la celebración de las correspondientes al primer periodo semestral.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Diputados provinciales.

Palma 23 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,  
**Jacinto Jaraiz**

Núm. 1312

Visto el «Reglamento especial para la Inspección de las Paradas de Sementales Equinos por el Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias en la provincia de Baleares» presentado por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias al Consejo provincial de Agricultura y Ganadería y a este Gobierno Civil, que a continuación se inserta y considerando que el objeto fundamental es el de garantizar los intereses de la ganadería de esta provincia, he acordado en uso de las atribuciones que me están conferidas aprobar su implantación y ordenar sea puesto en vigor después de transcurridos quince días de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, funcionarios, paradiatas y ganaderos para que cumplan con el mayor celo cuanto en el mismo se dispone.

Palma 18 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,  
**Jacinto Jaraiz**

#### REGLAMENTO ESPECIAL

PARA LA

Inspección de las paradas de Sementales Equinos

— POR EL

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias de la provincia de Baleares.

(Para regir con caracter provisional)

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Para cumplimentar lo dispuesto por el capítulo XI artículo 125 de Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias, el régimen y funcionamiento de las Paradas de sementales de esta provincia se ajustará en lo sucesivo a lo que dispone el presente Reglamento especial para la inspección de Paradas por el servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 2.º Para los efectos de este Reglamento las Paradas de sementales se

considerarán clasificadas en las categorías siguientes:

1.º Paradas oficiales, propiedad del Estado, Diputación ó Municipio, destinadas al servicio público.

2.º Paradas particulares destinadas al servicio público.

3.º Paradas privadas destinadas al servicio de una ganadería particular.

Art. 3.º Quedarán sometidas a las prescripciones de este Reglamento todos las Paradas de sementales de las especies caballar y asnal, que se dediquen a la reproducción con fines de mejoramiento de la ganadería, lucrativos ó industriales, siempre que se hallen establecidas en un sitio fijo, donde concurren las hembras para ser beneficiadas.

Art. 4.º Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, remitirán en el mes de Febrero de cada año al Inspector provincial una relación de las Paradas de sementales de las tres categorías existentes en el término con expresión de la especie, número de reproductores de que constan y con el V.º B.º de la Alcaldía.

Los Ayuntamientos que no dispongan del citado funcionario, los Alcaldes remitirán la expresada relación al Gobernador civil, quien dispondrá su traslado al Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 5.º El Inspector provincial remitirá en el mes de Marzo de cada año a la Inspección general una relación de las Paradas existentes en toda la provincia y además copia de la misma al Señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y propondrá al Consejo de Agricultura y Ganadería anualmente, la publicación de una Memoria que contenga la estadística y cuantos datos juzgue de interes referentes a la clase, número funcionamiento, y beneficios que reportan a la riqueza pecuaria provincial, las diferentes Paradas de sementales, para conocimiento de los ganaderos.

#### Paradas oficiales

Art. 6.º Las Paradas de sementales de esta provincia, dependientes de los Ministerios de la Guerra, Fomento ó Instrucción pública, de la Diputación provincial y de los Ayuntamientos que no dispongan de Veterinario oficial que tenga a su cargo la inspección de las mismas, se encargará a los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias de la asistencia facultativa de los sementales que visitarán diariamente a la hora de la monta para el reconocimiento de las condiciones que deben exigirse para ser cubiertas y determinación de las que deben ser rechazadas.

Art. 7.º Si en los sementales ó en las hembras se presenta alguna enfermedad infecto-contagiosa, el inspector lo manifestará al Jefe de la Parada ó al Director del Establecimiento, indicándole las medidas que conviene adoptar,

dando inmediata cuenta al Alcalde é Inspector provincial.

Art. 8.º Cuando se sospeche ó compruebe la existencia de alguna enfermedad infecto-contagiosa, los encargados de estas Paradas, no permitirán la cubrición de las hembras, que no vayan provistas de certificado de Sanidad expedido por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias y en su defecto por un Veterinario en ejercicio.

Art. 9.º El Inspector provincial visitará periódicamente las Paradas de sementales, precisando en época normal autorización de los Jefes ó Directores encargados del establecimiento y en época de epizootias orden de la Dirección general de Agricultura.

Si se comprobara la existencia de alguna enfermedad infecto-contagiosa ó recibiera informe del Inspector municipal de haberse presentado, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Fomento y del señor Gobernador civil y asesorado éste por el Servicio provincial adoptará las medidas necesarias para impedir la cubrición de las hembras por los sementales enfermos, é informará al Ministerio de Fomento de las medidas que dicte al Centro de que dependa la Parada, con los sementales enfermos ó Paradas infectadas, conforme a la Ley de Epizootias y Reglamento para su aplicación.

Art. 10. Las infracciones cometidas por los encargados de las Paradas, serán comunicadas a la Dirección general de Agricultura, para que ésta las traslade a los Centros respectivos a fin de que sus Jefes les impongan el debido correctivo.

Art. 11. Las infracciones cometidas por los Inspectores municipales, serán castigadas con la multa de 25 a 250 pesetas ó con las sanciones correspondientes del Código penal si a ello hubiese lugar.

#### Paradas particulares destinadas al servicio público

Art. 12. Toda persona ó entidad particular que desee establecer ó abrir al público en esta provincia una Parada de sementales con uno ó varios de las especies caballar ó asnal, devengando honorarios ó especies al público, con local fijo, solicitará autorización para su apertura y reapertura anual, con quince días, por lo menos, de antelación, debiendo cumplirse los requisitos siguientes:

(A) Instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil por conducto de la Alcaldía en que se solicite el oportuno permiso para establecer la Parada ó continuar el establecimiento de la misma.

(B) Relación de los sementales que va a emplear en ella con reseña y certificado de Sanidad de cada uno de los sementales y de las condiciones de orden higiénico que reúnen los locales destinados a albergue y monta, extendida por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

gine y Sanidad pecuarias, con arreglo al modelo número 1 y que se facilitará gratuitamente al que lo solicite en la Inspección provincial.

Art. 13. El Sr. Gobernador resolverá la instancia previo informe del Inspector provincial y su resolución se comunicará al interesado por conducto de la Alcaldía, debiendo recaer resolución en un plazo máximo de diez días.

Art. 14. Todo semental adquirido después de la autorización del señor Gobernador civil, no podrá ser destinado a la reproducción, sin previo reconocimiento, reseña y certificación de aptitud, extendida por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, que será remitida para su informe y aprobación si lo mereciere por la Alcaldía respectiva, al señor Gobernador civil.

Se notificará a la Inspección provincial, con documento visado por la Alcaldía, las bajas por muerte, desecho ó venta ocurridas en los sementales del establecimiento, con expresión de la causa que las haya motivado.

Art. 15. Todo dueño ó encargado de una Parada queda obligado a llevar un registro talonario de saltos conforme al modelo número 2 inserto al final de este Reglamento, el que entregará al dueño ó conductor de la hembra abastecida.

Art. 16. Los locales y demás dependencias que sirvan para albergar sementales y practicar las operaciones de monta se conservarán en las mejores condiciones de higiene y serán desinfectados cuantas veces lo disponga el Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 17. Los inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, ejercerán bajo su responsabilidad la vigilancia constante de las Paradas particulares enclavadas en su término, dando cuenta al Inspector provincial de las enfermedades infecto-contagiosas, y cuantas deficiencias y transgresiones de este Reglamento observen en el Servicio.

Art. 18. Los encargados de las Paradas, no permitirán la cubrición de las hembras que no vayan acompañadas de certificado de Sanidad, expedido por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias y en su defecto por un Veterinario en ejercicio; cuando se sospeche ó compruebe la existencia de alguna enfermedad infecto-contagiosa, para lo cual y a propuesta del Inspector provincial, el Señor Gobernador civil, determinará la especie de Paradas a que convenga imponer el mencionado régimen Sanitario y suspenderá la orden, cuando haya sido extinguido el foco ó desaparecido el peligro.

Art. 19. Quedará eliminado de la reproducción todo semental que se considere que por su edad no sea apto para la reproducción.

Se exigirá que tengan buenas proporciones, conformación y tipo con el mayor número de bellezas de la raza a que pertenezcan, caracteres de salud perfecta y que estén desprovistos de defectos hereditarios.

Art. 20. No se permitirán para sementales machos, los reproductores que presenten los defectos siguientes: Ser ciegos ó tuertos de nacimiento; belfos ó picones; estrechos de hollares; con parálisis parciales ó totales de la lengua, labios ó carrillos; la torcedura de la cabeza en cualquiera dirección distinta del medio del tronco; la desviación a cualquiera dirección distinta del eje medio del tronco; la desviación a cualquier lado, total ó parcial de la columna vertebral; los animales excesivamente ensillados; los de dorso de camello; los criptórquidos y monórquidos.

Art. 21. Se considerarán como defectos para los sementales caballares y asnales que les inutilizan para la reproducción, además de los mencionados en el artículo anterior, los siguientes: el ser sordos, cabezones, exceso de longitud del cuello, corvos, trascorvos, los abiertos de rodillas, los zambos (se permitirá en los garañones el defecto de zambo de corvejones siempre que la

distancia mínima de corvejón a corvejón sea por lo menos de cinco centímetros) los remitidos y plantados de atrás, los huecos de corvejones, los topiños, izquierdos, estevados, palmitosos en segundo y tercer grado, encanutados; los que padezcan exostosis de la rodilla, corvejón, regiones metacarpiana, metatarsiana y falangianas; los que padezcan tumores en los tendones de las extremidades; los que presentan debilidad de la médula espinal y los que padezcan parálisis de los miembros locomotores.

Cuando un semental tenga defectos hereditarios ó fundamentales no citados en este Reglamento, será rechazado igualmente.

Si se comprobare que un semental equino padece la durina será castrado.

Las hembras atacadas de esta enfermedad se les practicará el anillado de la vulva y no se quitarán las anillas, mientras no se compruebe su curación completa.

Art. 22. En cada Parada de sementales particulares estará expuesto en sitio visible para conocimiento del público, un anuncio, con las condiciones en que se realiza el servicio, emolumentos que se le señala a cada semental y derechos de los ganaderos, con el V.º B.º del Inspector municipal y firma del dueño del establecimiento.

Art. 23. El Inspector provincial, girará a las Paradas particulares de sementales destinados al servicio público cuantas visitas ordinarias ó extraordinarias disponga el señor Gobernador civil en la autorización de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes y a propuesta del Inspector general Jefe del Servicio.

Art. 24. Las visitas ordinarias se practicarán por lo menos dos veces al año, procurando que se realice una antes de empezar la monta y otra durante dicho período.

Art. 25. En la primera visita anual que practique el Inspector provincial a una Parada, realizará los siguientes servicios:

1.º Comprobará si los sementales existentes en la Parada son los que al efecto fueron declarados por el dueño y consta en las reseñas remitidas al solicitar la apertura.

2.º Si los sementales conservan las condiciones que se exigen para este servicio y que tenían al autorizarse su utilización. Si se observase que alguno de los sementales padece enfermedad infecto-contagiosa ó de otra clase, vicio hereditario ó defecto esencial de conformación, prohibirá se siga utilizando dicho semental, dando cuenta de la prohibición al Alcalde y al señor Gobernador civil.

3.º Inspeccionará las condiciones higiénicas del local de la parada, ordenando las mejoras que sean precisas y averiguará si se cumplen las demás disposiciones que se refieren a estos establecimientos.

4.º Revisará el registro de saltos y si de su contenido quedase conforme, estampará en él el V.º B.º con la fecha de la revisión.

5.º Averiguará si en la Parada se deja de cumplir alguna de las disposiciones de este Reglamento, investigando las faltas en el servicio.

6.º Si comprobare que los sementales no son los que al efecto fueron autorizados y declarados por el dueño de la Parada dará cuenta del hecho al señor Gobernador civil, proponiendo el correctivo que debe imponerle.

7.º Corregirá sobre el terreno, de acuerdo con la Alcaldía correspondiente y el inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, las faltas ó deficiencias observadas, cuando a su juicio pueda constituir un peligro inminente para los intereses ganaderos, dando conocimiento de las medidas adoptadas al señor Gobernador civil, ante cuya autoridad podrán recurrir en alzada los interesados, contra las resoluciones tomadas por el Inspector.

Art. 26. En la segunda visita ordinaria y demás que se ordenen al Inspec-

tor provincial, practicará los siguientes servicios:

1.º Comprobará las reseñas de los sementales y estado sanitario conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

2.º Reseñará las hembras domésticas que se encuentren en la Parada en el momento de su visita, reconocerá las crías ó rastras y averiguará por los talones resguardos el origen del producto a fin de determinar si posee el semental defectos hereditarios. Las reseñas de las hembras domésticas que obtenga, las archivará con las de los sementales a fin de determinar los caracteres de las razas y tipos de cada comarca.

3.º Anotará el número de hembras cubiertas por cada semental desde la anterior visita, según consta en el libro de saltos, estampando en él el Visto bueno, fecha, firma y conforme, haciendo constar en el número las indicaciones que considere útiles, como advertencias que el dueño de la Parada debe cumplir.

4.º En estas visitas procurará el Inspector provincial recoger cuantos datos le sugiera su celo, acerca de las especies predominantes y número de cabezas existentes en la zona en que se encuentra enclavada la Parada, distancias a que se encuentran unas paradas de otras, explotaciones principales de la ganadería, sistemas de alojamiento más usuales, enfermedades más frecuentes que suelen atacar a las especies domésticas, nombres vulgares con que se designan, etc., etc., exponiendo cuando lo considere oportuno, en forma de conferencia de vulgarización científica, los medios de combatir y evitarlas; corregir defectos de alojamiento, alimentación y explotación de los animales domésticos a que se dedique la comarca visitada.

5.º Las asociaciones ganaderas ó los particulares que sostengan Paradas y que además de cumplir este Reglamento lleven libros genealógicos, de marca de productos, tengan veterinario que asista a sus ganados y desvase en las cuestiones pecuarias, siempre que se hagan acreedores a ello sus trabajos, serán expuestos por el Inspector provincial al Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, por si los consideran dignos de ser propuestos para recompensas ó premios por su labor educadora y progresiva.

Art. 27. Del resultado de sus visitas dará cuenta al señor Gobernador civil y al Inspector general Jefe del Cuerpo. En la memoria anual, expondrá cuantos datos haya recogido que merezcan ser comentados y propondrá las modificaciones que considere necesarias establecer en el régimen, inspección y vigilancia de las Paradas particulares de sementales, para llenar el fin progresivo de fomentar la riqueza pecuaria de la provincia y conservar su estado sanitario.

Art. 28. Quedan prohibidas las Paradas ambulantes y la utilización de sementales fuera de los locales aprobados para establecimientos de monta.

Art. 29. Los Alcaldes cuidarán de hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, prohibiendo el funcionamiento de las Paradas que no estén autorizadas y darán cuenta al Sr. Gobernador civil de cualquier transgresión que se cometa.

Art. 30. Los dueños de Paradas que infrinjan lo dispuesto en este Reglamento y los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuaria que no den cuenta de las faltas graves ocurridas en el establecimiento, incurrirán por primera vez en la multa de 25 a 250 pesetas, según la gravedad de la falta que les será impuesta por el señor Gobernador civil a propuesta de la Inspección provincial. En el caso de reincidencia la penalidad será doble, decretándose además, si procede, la clausura de la Parada.

Paradas privadas destinadas al servicio de una Ganadería particular

Art. 31. Para los efectos de este Reglamento, se consideran Paradas privadas, las que cuenten con sementales destinados exclusivamente al servicio de una ganadería.

Art. 32. Los sementales de una Parada privada no podrán prestar servicio a ninguna otra ganadería, que no sea del mismo dueño.

Caso de infringir esta disposición, aun que preste el servicio gratuitamente será sometida la Parada a la reglamentación y vigilancia de las Paradas particulares.

Art. 33. Los dueños de estos sementales quedan obligados a dar cuenta al Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, número de que consta la parada y permitirá a dicho funcionario que los reconozca cuantas veces lo estime conveniente, para comprobar su estado sanitario y buenas cualidades.

Art. 34. Caso de tratarse de un semental degenerado, impropio para la reproducción ó padecer vicios hereditarios, el Inspector municipal, dará cuenta de ello a la Alcaldía, para que prohíba al dueño la utilización de reproductor como tal, por tratarse de cosa que perjudica los intereses de la colectividad.

El ganadero que no se conforme con la prohibición, solicitará segundo reconocimiento, que deberá ser practicado por un veterinario, el que exenderá el correspondiente certificado. Cuando los dos dictámenes estén de conformidad, el Alcalde ratificará la prohibición. Cuando exista disconformidad, resolverá la competencia el Inspector provincial cuyo dictamen será el definitivo.

Art. 35. Los ganaderos que infrinjan este Reglamento serán castigados con los mismos correctivos que se señalan a los dueños de Paradas particulares.

Modelo núm. 1

### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de Baleares

Servicio de Paradas de Sementales Equinos

Partido judicial de \_\_\_\_\_ Pueblo de \_\_\_\_\_

RESEÑA del \_\_\_\_\_ llamado \_\_\_\_\_ que su dueño D. \_\_\_\_\_ vecino de \_\_\_\_\_ solicita, del Il.º Sr. Gobernador civil, sea autorizado para dedicarlo como reproductor en la Parada de su propiedad en dicho pueblo.

#### RESEÑA

Especie \_\_\_\_\_ Estado de carnes \_\_\_\_\_  
Raza \_\_\_\_\_ Conformación general \_\_\_\_\_  
Sub-raza \_\_\_\_\_ Estado de los órganos genitales \_\_\_\_\_  
Edad \_\_\_\_\_ Vicios hereditarios \_\_\_\_\_  
Alzada \_\_\_\_\_ Procedencia \_\_\_\_\_  
Copa \_\_\_\_\_ Premios obtenidos \_\_\_\_\_  
Hierro \_\_\_\_\_ Observaciones especiales \_\_\_\_\_  
Señas particulares \_\_\_\_\_

Fecha y firma \_\_\_\_\_

Modelo núm. 2

Talón núm. \_\_\_\_\_

**Parada de Sementales**

De D. \_\_\_\_\_

En el día de la fecha ha sido cubierta por el semental llamado \_\_\_\_\_ la hembra propiedad de D. \_\_\_\_\_ Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

Reseña de la hembra abastecida

Especie \_\_\_\_\_ Raza \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Capa \_\_\_\_\_

Edad \_\_\_\_\_ Señas \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Conforme El Dueño, \_\_\_\_\_ El Paradista, \_\_\_\_\_

Talón núm. \_\_\_\_\_

**Parada de Sementales**

De D. \_\_\_\_\_

En el día de la fecha ha sido cubierta por el semental llamado \_\_\_\_\_ la hembra propiedad de D. \_\_\_\_\_ Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

Reseña de la hembra abastecida

Especie \_\_\_\_\_ Raza \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Capa \_\_\_\_\_

Edad \_\_\_\_\_ Señas \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Conforme El Dueño, \_\_\_\_\_ El Paradista, \_\_\_\_\_

Núm. 1266

MINAS.—Por cuanto D. Miguel Planas Rosselló ha presentado una solicitud de Registro de setenta pertenencias de mineral lignito con el título de «La Aconsejada» en el paraje nombrado *Son Burguet* propio de Bartolomé Alomar Ciudadra y terrenos adyacentes del término municipal de L'ubi haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; la esquina N. O. de la finca *Son Burguet*.

A partir de él se medirán al E., 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 1000 al N.; de 2.ª a 3.ª 700 al O.; de 3.ª a 4.ª 1000 al S.; de 4.ª a 5.ª 200 al E.; que coincidirá con el punto de partida descrito, quedando así cerrado un perímetro que comprende las setenta pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 11 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,  
**Jacinto Jaraiz**

Núm. 1267

MINAS.—Por cuanto D. Miguel Beaus Galey ha presentado una solicitud de Registro de diez pertenencias de mineral lignito con el título de «Teresa» en el paraje nombrado *Campo de Baltasar Martorell*, Miguel Corró y otros del término municipal de Selva haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; el mojón 3.º (S. E.) de la mina «Gratitud» (sin número) situada en el Campo de Baltasar Martorell, donde se colocará la 1.ª estaca.

A partir de él se medirán en dirección N. 500 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección E. 200 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección S. 500 y se colocará la 4.ª y a los 200 metros de ésta en dirección O. se hallará la 1.ª estaca, ó sea el punto de partida; quedando así cerrado un perímetro que comprende las diez pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético, y siguiendo las direcciones perimetrales de la concesión adjudicada «La Amistad» (n.º 126) cuya superficie, en su totalidad se solicita. — Linda este registro por E. con la demasia la «Lealtad» (n.º 400) y terreno franco; por S. con la mina «Lealtad» (n.º 259), por O. con la mina «La Gratitud» (sin número) y por N. con terreno franco.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean

con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 11 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,  
**Jacinto Jaraiz**

Núm. 1257

MINAS.—Por cuanto D. Juan Fortuñy Descallar ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «San Vicente» en el paraje nombrado *Santiani*, propiedad del exponente del término municipal de Selva y Campanet haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; la esquina del ángulo que forma la pared medianera en la parte O. punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán, en dirección N., 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 200 al E.; de 2.ª a 3.ª 400 al S.; de 3.ª a 4.ª 500 al O.; de 4.ª a 5.ª 400 al N.; y desde ésta en dirección E. 300 metros y se encontrará la 1.ª estaca; quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 12 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,  
**Jacinto Jaraiz**

Núm. 1258

MINAS.—Por cuanto D. Luis Despuig Rotten ha presentado una solicitud de Registro de treinta y seis pertenencias de mineral lignito con el título de «San Salvador» en el paraje nombrado *Son Forteza*, de su propiedad del término municipal de Artá haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el arranque del camino que desde la carretera de Artá a Santa Margarita conduce a la casa de predio.

A partir de él se medirán, 150 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 1.200 al N.; de 2.ª a 3.ª 300 al O.; de 3.ª a 4.ª 1.200 al S.; y de ésta se medirán 150 metros al E. ó sea hasta el punto de partida, quedando así cerrado un perímetro, que comprende las treinta y seis pertenencias que se solicitan, que lindan por todos los lados con terrenos de dicho predio, la orientación se ha hecho por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean

con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 12 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,  
**Jacinto Jaraiz**

Núm. 1259

MINAS.—Por cuanto D. Luis Despuig Rotten ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «San Miguel» en el paraje nombrado *Morell* del término municipal de Artá haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; el ángulo S. O. de la pared que cierra el huerto llamado de Baix.

A partir de él se medirán, 25 metros al S. colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 400 al E.; de 2.ª a 3.ª 500 al N.; de 3.ª a 4.ª 400 al O. y a los 475 metros al S. se hallará el punto de partida quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 12 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,  
**Jacinto Jaraiz**

Núm. 1260

MINAS.—Por cuanto D. Luis Despuig Rotten ha presentado una solicitud de Registro de cuatro pertenencias de mineral lignito con el título de «San Antonio» en el paraje nombrado *Son Forteza* de su propiedad, del término municipal de Artá haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; a los 100 metros en dirección N. desde el depósito de Agua ó estanque de la fuente llamada *Els Fontanals*, colocándose la 1.ª estaca.

A partir de él se medirán 100 metros al O. y se colocará la 2.ª estaca; de 2.ª a 3.ª 200 al S., de 3.ª a 4.ª 200 al E., de 4.ª a 5.ª 200 al N., y de ésta se medirán 100 metros en dirección O. ó sea la 1.ª estaca, quedando así cerrado un perímetro que comprende las cuatro pertenencias que se solicitan, que lindan por todos lados con terrenos de dicho predio; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 12 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,  
**Jacinto Jaraiz**

Núm. 1261

MINAS.—Por cuanto D. Luis Despuig y Rotten ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «San Rafael» en el paraje nombrado *Es Bernadi* del predio *Son Forteza* y en los nombrados *Plá dels Oms* y *S'Ausinarret*, del predio *Morell*, ambos de su propiedad del término municipal de Artá, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; el acueducto conocido por el *Pont Musol*.

A partir de él se medirán, en dirección S., 300 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 700 al E., de 2.ª a 3.ª 200 al N., de 3.ª a 4.ª 100 al O., de 4.ª a 5.ª 100 al N., y a los 600 metros en dirección O. se hallará el punto de partida quedando cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan, que lindan por todos los lados con terrenos de dichos predios, orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar

su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 12 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,  
**Jacinto Jaraiz**

Núm. 1335

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 10.ª

ANUNCIO.—Tercera subasta de un tronco de nogal procedente de una corta fraudulenta.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas de un tronco de nogal procedente de una corta fraudulenta efectuada en el sitio «Devant es Clot» del monte «La Bassa» de Fornalutx, en atención a lo prescrito en los artículos 5.º y 9.º del Reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes de fecha 14 de Agosto de 1900 y a propuesta del Ayudante de la provincia, he acordado que se celebre tercera subasta de dicho nogal en la Alcaldía de Fornalutx, a los diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la hora de las 12 y con la rebaja del 25 por 100 en el tipo de tasación primitivo ó sean 18'75 pesetas. Las demas condiciones que regirán en la subasta, son las indicadas en el anuncio de la primera y segunda inserto en el BOLETIN OFICIAL n.º 7995 de fecha 23 de Marzo último. Dicho anuncio lo tendrán en cuenta el Alcalde de Fornalutx y la Guardia Civil de Sóller, para su cumplimiento en la parte que les corresponda.

Palma 19 de Abril de 1918.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

Núm. 1348

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Relación de las Sociedades anónimas a las cuales se les ha liquidado de oficio la cuota sobre el capital correspondiente al año actual.

«La Palma de Mallorca», Compañía Mallorquina de Electricidad, domicilio en Palma, cuota a ingresar 2661'67 pesetas.

«La Taurina Balear» domicilio en Palma, cuota a ingresar 30'68 pesetas.

«La Energia Manacorense» domicilio Manacor, cuota a ingresar 301'44 pesetas.

«Crédito Mercantil de Menorca» domicilio Mahón, cuota a ingresar 3966'62 pesetas.

Dichas cuotas deberán ingresarse en el término de quince días a contar de la fecha.

Palma 20 de Abril de 1918.—Manuel Montis.

Núm. 1350

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Avuncio.—El día 27 del actual a las 11 enura lugar en el despacho del señor Delegado de Hacienda la venta en pública subasta de los efectos que se diran, aprehendidos con tabaco de contrabando, según expediente administrativo n.º 57 del actual año, bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un carro ordinario con esteras y trasera.	115'00
Un caballo de unos 14 años de edad.	60'00
Unas guarniciones, collera catalana.	26'50
Un baul y un mundo usados.	10'50
<b>Total.</b>	<b>211'50</b>

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Una vez adjudicada la subasta, se requerirá al aprehensor para que man

nfieste si desea utilizar el derecho de tanteo que le está reservado por la ley y en caso afirmativo sustituirá al rematante en su derecho.

Los efectos citados podrán ser examinados por las personas a quienes interese en el Cuartel de la Comandancia de Carabineros en donde se hallan depositados.

Palma 20 Abril de 1918.—El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 1349

Anuncio.—El día 27 del actual a las 11 y  $\frac{1}{2}$  tendrá lugar en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda la venta en pública subasta de la bicicleta correspondiente al expediente de contrabando de tabaco n.º 8 del actual año bajo el justiprecio siguiente:

Una bicicleta de rueda libre y freno de contrapedal, llantas de acero, pedales de surra, manillar fijo, muy oxidada con cartera y bomba, 40'00.

La subasta no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

La bicicleta se halla depositada en el Almacén de la Representación de la Compañía Atrendataria de Tabacos, en donde podrá ser examinada por las personas a quienes interese.

Palma 20 Abril 1918.—El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 1357

Don Rafael Rubio y Freyre Duarte, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Gelabert alias Cuinaret, vecino que fué de esta ciudad, cuyas demás circunstancias no constan, hoy de ignorado paradero, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta*

de Madrid, comparezca ante este Juzgado a fin de ingresar en la Carcel de este partido en virtud de auto de prisión dictado contra él en el sumario que se le sigue sobre estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga a todas las autoridades civiles y militares y a los individuos de policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo si fuere habido en la Carcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Palma trece de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Rafael Rubio.—Guillermo Vidal.

Núm. 1338

D. Miguel Pujadas Ferrer, Juez municipal Letrado, accidentalmente encargado del despacho de este Juzgado de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos juicio declarativo ordinario de menor cuantía seguidos por ante este Juzgado y actuación del que refrenda, a nombre de Antonio Amer Mir y su esposa Antonia Carbonell Perrelló, vecinos de La Puebla, contra los herederos ignorados de Magdalena Capó Capó, y en virtud de providencia del día diez y siete del actual se ha mandado conferir de la demanda, traslado con emplazamiento a los ignorados herederos de Magdalena Capó para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos y la contesten, personándose en forma, citándoles y emplazándoles por edictos, en la forma ordenada en el artículo 269 de la Ley Procesal y bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia expido el presente a treinta de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Miguel Pujadas.

—Ante mí, Por Serra, Juan Truyols, oficial auxiliar.

Núm. 1337

Por el presente y en cumplimiento de providencia del día veinte de los corrientes, se anuncia al público la muerte de Ana Maria Picó Aguiló, con testamento que se dice destituido, y que se pide la declaración de herederos abintestato de la misma a favor de sus hermanos germanos Jaime, Gaspar y Maria Picó Aguiló, y de sus dos sobrinos Maria y Antonia Picó Aguiló, hijos del hermano premuerto Juan Picó Aguiló, los tres hermanos por cabezas y los dos sobrinos por estirpes; y se llaman a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Inca a 23 de Marzo de mil novecientos dieciocho.—Miguel Pujadas.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 1366

ESGUADRON CAZADORES DE MENORCA N.º 2

Debiéndose vender en pública subasta nueve caballos y una yegua de la plantilla de este Escuadrón, se anuncia para que los que deseen tomar parte puedan hacerlo, manifestándose que dicho acto tendrá lugar a las diez horas de la mañana del veintiocho del actual en el Cuartel de Santiago que ocupa este Cuerpo.

Mahón 18 de Abril de 1918.—El Capitán Mayor accidental, Rafael Echevarría.

Núm. 1336

COLEGIO PROVINCIAL de Médicos de Baleares

Dispuesto por Real decreto de 15 de Mayo de 1917 y Real orden de 2 de Ju-

nio del mismo año, la colegiación, con caracter obligatorio, de todos los médicos que ejercen en esta provincia, y siendo en número considerable los que, a pesar de los requerimientos que se les han hecho, no han llenado este requisito, la Junta de Gobierno del Colegio Provincial de Médicos de Baleares se ve en el sensible caso de advertir a los señores médicos que aún no han verificado su inscripción como socios de este Colegio, ni han satisfecho la cuota correspondiente, que si en el plazo improrrogable de 15 días, a contar desde la publicación de este anuncio, no lo han efectuado, procederá contra ellos en la forma que las leyes la autorizan.

Esta Junta tiene especial interés en hacer constar que al tomar esta determinación, no la guía otro móvil que el que le inspira la humanitaria obra, base de la constitución de los Colegios Médicos Obligatorios.

Palma 18 Abril de 1918.—El Presidente, Gabriel Oliver.—El Secretario, José Mir Mir.

Núm. 1867

EMPRESA RECAUDATORIA del Contingente Provincial

Cumpliendo lo prevenido en el caso 3.º de la condición 16 de las publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º 7627, correspondiente al 16 de Noviembre de 1915, esta Empresa pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que el 1.º de Mayo próximo empieza el periodo de recaudación voluntaria de la cuota provincial del segundo trimestre del corriente año.

El pago de la misma debe verificarse en la Caja de la Excm. Diputación provincial en los días laborables del expresado mes, desde las 10 a las 13 horas.

Palma 22 de Abril de 1918.—El Comisionario, José Balaguer.

Núm. 1305

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANSELLAS

CUENTA del segundo trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior. . . . .	2076'12
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	3235'44
CARGO. . . . .	5311'56
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	4938'32
Existencia para el trimestre que sigue . . . . .	878'24

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios. . . . .	"	"	"
Montes. . . . .	"	"	"
Impuestos. . . . .	253'00	"	253'00
Beneficencia. . . . .	"	"	"
Instrucción pública. . . . .	"	"	"
Corrección pública. . . . .	"	"	"
Extraordinarios. . . . .	"	"	"
Resultas. . . . .	3814'40	"	3814'40
Rec. para cubrir el déficit. . . . .	979'26	323'44	4214'70
Reintegros. . . . .	"	"	"
Cargo pesetas. . . . .	5046'66	323'44	8282'10
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento. . . . .	828'32	204'37	2868'69
Policia de Seguridad. . . . .	150'00	150'00	300'00
Policia urbana y rural. . . . .	"	"	"
Instrucción pública. . . . .	"	"	"
Beneficencia. . . . .	600'05	5'00	650'05
Obras públicas. . . . .	451'50	48'00	937'50
Corrección pública. . . . .	"	"	"
Montes. . . . .	"	"	"
Cargas. . . . .	420'00	169'95	2112'95
Ob. de nueva construcción. . . . .	281'60	20'00	481'60
Imprevistos. . . . .	239'07	31'00	553'07
Resultas. . . . .	"	"	"
Data pesetas. . . . .	2970'54	493'32	7903'86

En Sansellas a 12 de Abril de 1918.—El Depositario, Jaime Llabrés.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Verd.—V.º B.—El Alcalde, Antonio Pons.

Núm. 1301

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ESPORLAS

CUENTA del tercer trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior. . . . .	5565'40
Ingresos en el trimestre de cada cuenta. . . . .	750'87
CARGO. . . . .	6316'27
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	1612'48
Existencia para el trimestre que sigue . . . . .	4703'79

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios. . . . .	21'12	"	21'12
Montes. . . . .	"	"	"
Impuestos. . . . .	1492'64	500'62	1993'26
Beneficencia. . . . .	"	"	"
Instrucción pública. . . . .	"	"	"
Corrección pública. . . . .	"	"	"
Extraordinarios. . . . .	"	"	"
Resultas. . . . .	3971'52	"	3971'52
Rec. para cubrir el déficit. . . . .	4368'10	250'25	4618'35
Reintegros. . . . .	"	"	"
Cargo pesetas. . . . .	9853'38	750'87	10604'25
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento. . . . .	20'00	305'32	325'32
Policia de Seguridad. . . . .	"	"	"
Policia urbana y rural. . . . .	603'42	"	603'42
Instrucción pública. . . . .	25'00	"	25'00
Beneficencia. . . . .	"	"	"
Obras públicas. . . . .	30'00	392'65	422'65
Corrección pública. . . . .	"	"	"
Montes. . . . .	"	"	"
Cargas. . . . .	3534'75	906'91	4441'66
Ob. de nueva construcción. . . . .	74'81	7'60	82'41
Imprevistos. . . . .	"	"	"
Resultas. . . . .	"	"	"
Data pesetas. . . . .	4287'98	1612'48	5900'46

En Esporlas a 15 Octubre de 1917.—El Depositario, Jaime Matas.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Nadal.—V.º B.—El Alcalde, Tomás Mir.

Núm. 1303

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MONTUIRI

CUENTA del tercer trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior. . . . .	1049'85
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	5582'15
CARGO. . . . .	6581'60
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	6721'43
Existencia en el trimestre que sigue . . . . .	860'08

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios. . . . .	204'54	"	204'54
Montes. . . . .	"	"	"
Impuestos. . . . .	13'79	"	13'79
Beneficencia. . . . .	"	"	"
Instrucción pública. . . . .	"	"	"
Corrección pública. . . . .	"	"	"
Extraordinarios. . . . .	"	"	"
Resultas. . . . .	586'11	"	586'11
Rec. para cubrir el déficit. . . . .	79'04	553'15	632'19
Reintegros. . . . .	491'54	"	491'54
Cargo pesetas. . . . .	1375'02	553'15	6907'17
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento. . . . .	173'85	907'77	1081'62
Policia de Seguridad. . . . .	"	"	"
Policia urbana y rural. . . . .	122'50	"	122'50
Instrucción pública. . . . .	"	"	"
Beneficencia. . . . .	"	"	"
Obras públicas. . . . .	"	"	"
Corrección pública. . . . .	"	"	"
Montes. . . . .	"	"	"
Cargas. . . . .	29'32	4347'49	4376'81
Ob. de nueva construcción. . . . .	"	"	"
Imprevistos. . . . .	"	466'16	466'16
Resultas. . . . .	"	"	"
Data pesetas. . . . .	325'67	5721'42	6047'09

En Montuiri a 1.º de Octubre de 1917.—El Depositario, Gaspar Mas.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Cardell.—V.º B.—El Alcalde, Juan Aloy.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.